

Secretaria. Santiago de Cali, 30 de mayo del 2023. A la mesa de la señora juez, para proveer, la demanda pide ser notificada por conducta concluyente y resolver procedencia suspensión

La secretaria,

Vanesa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODRIGO MARIN BONILLA
DEMANDADO: LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ C.C. NO. 30.303.121
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00268 -00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1487
Santiago De Cali, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Las partes presentan escritos, mediante el cual solicitan la notificación por conducta concluyente del mandamiento de pago y la suspensión del proceso, como quiera que se evidencia que la misma cumple con los requisitos de que trata el art. 301 y 161 del CGP, también solicita suspensión del embargo pagador, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1.-Tener Notificada por conducta concluyente, a la señora Luz Dary Zapata Sánchez, del auto No. 1039 de mandamiento de pago dictado en su contra de fecha 19 de abril del 2023, por darse los presupuestos del art. 301 CGP.

2.-Decretase la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (04) contados a partir de 08 de mayo del 2023, art.161 CGP.

3.- Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el despacho se abstendrá de ordenar dicha suspensión, teniendo en cuenta que el trámite solamente estaría suspendido y no terminado. De ser el caso la parte ejecutante deberá desistir de la medida, si desea que no se haga las retenciones respectivas.

4.- Poner en conocimiento, de la parte actora la respuesta emitida Defensoría del pueblo: *“Acuso recibo del Auto de la referencia; al respecto me permito informarle que, con el pago de los honorarios del mes de mayo de 2023, se procederá a descontar en una proporción de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE EMBARGABLE. También procederemos a consignar los valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cali No 760012041007. Igualmente, le informo que la señora LUZ DARY ZAPATA SANCHEZ, tiene vigente un contrato de prestación de servicios como Defensor Público, el cual finaliza el día 30 de junio del 2023, el contrato está regido por las normas del Estatuto General de Contratación de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y en ningún caso genera relación laboral ni da derecho a pago de prestaciones sociales.”.*

NOTIFIQUESE,

Estado 31 de mayo del 2023

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d4d69e62488b3d6329cbc0a9494be6ad87cccff84665a4000af41095067463**

Documento generado en 30/05/2023 11:10:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**